



Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00016-00
Demandantes	Sociedad Publicidad y Algo Mas S.A.S.
Demandado	Sociedad Banco Agrario de Colombia S.A.
Providencia	No aprehende el conocimiento remite por competencia

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe la presente demanda por reparto.

### 2. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la controversia se centra en que se reconozca y obtenga el pago por vía judicial de los perjuicios ocasionados al demandante, como consecuencia del incumplimiento del Banco Agrario de Colombia en la contratación pactada con la sociedad actora.

Ahora bien, conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:

*"1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos".*

Teniendo en cuenta que la entidad demandada es una sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de empresa social y comercial de Estado y que es de naturaleza financiera, el conocimiento del presente asunto no es competencia de esta jurisdicción sino de la justicia ordinaria.

Sustentado en lo anterior, este Despacho no avocará conocimiento y en consecuencia, se ordenará remitir el expediente conforme el Artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su competencia.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 08** del **CATORCE (14) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
\_\_\_\_\_  
**HUGO HERNÁNDEZ ROJAS**  
Secretario